



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de septiembre de 2016

Núm. 13-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000003 Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del voto de los españoles en el exterior.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del voto de los españoles en el exterior.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de septiembre de 2016.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del voto de los españoles en el exterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de julio de 2016.—**Antonio Hernando Vera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 13-1

9 de septiembre de 2016

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA FACILITAR EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR

Exposición de motivos

Tras la reforma efectuada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la participación de los ciudadanos españoles residentes en el exterior en los procesos electorales ha resultado escasa y acusadamente inferior a la registrada en procesos anteriores.

El resultado de las elecciones al Congreso de los Diputados del mes de noviembre de 2011 mostró un fuerte descenso de esta participación. El número de electores del censo de residentes-ausentes que ejerció su derecho al voto en aquellas elecciones fue de 73.361, un 4,95% del mencionado censo, cuando en las anteriores elecciones de 2008 el porcentaje había sido del 31,74%.

En las pasadas elecciones también se produjeron dificultades para que los españoles residentes en el extranjero pudieran ejercer su derecho al voto. Apenas un ocho por ciento de estos ciudadanos y ciudadanas pidió la documentación para poder votar, lo que supone un descenso de 1,34 puntos respecto a los comicios de 2011, en que lo solicitó el 9,31%.

La mencionada reforma legislativa, a iniciativa de una Subcomisión parlamentaria que recogió distintos cambios promovidos a instancia, tanto de la Junta Electoral Central como de un Informe del Consejo de Estado, vino a reimplantar el carácter rogado del voto de los españoles inscritos en el censo de electores residentes-ausentes, modificación que explica en gran medida ese abrupto descenso de la participación electoral.

Los poderes públicos deben facilitar el ejercicio de los derechos fundamentales por los ciudadanos y, en este sentido, la propia Constitución recoge, en su artículo 68.5, la obligación del Estado de facilitar el derecho de voto de los españoles residentes fuera de España, promoviendo así su participación política y fortaleciendo su vínculo con España, como también se recoge en la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior. Además, en reiteradas ocasiones, los representantes de la ciudadanía española en el exterior, a través de su Consejo General, se han preocupado por instar al Gobierno y a los Grupos parlamentarios a realizar todas las actuaciones tendentes a facilitar el ejercicio del sufragio de los españoles que se encuentren en el exterior.

Por ello, la presente proposición de ley orgánica recoge la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para eliminar el carácter rogado del voto de estos españoles, incorporando la remisión de oficio por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral de la documentación necesaria para el ejercicio de este derecho.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que tendrá la siguiente redacción:

«1. En las elecciones a Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, miembros de las Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y Diputados al Parlamento Europeo, cuando en este último caso se opte por la elección en España, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral enviarán de oficio a los españoles inscritos en el censo de los electores residentes-ausentes las papeletas y el sobre o sobres de votación, dos certificados idénticos de estar inscrito en el Censo de Residentes-Ausentes, así como un sobre en el que debe figurar la dirección de la Junta Electoral competente y otro con la dirección de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática en la que están inscritos.»

2. Se suprime el apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».